



Acuerdo No. CG/028/12.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTE:

ÚNICO: En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 30 fracciones I y III, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 168, 177, 178 fracciones I, XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XI, XX y XXV, 241, 242 fracciones I y II, 281, 300, 301 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 3 fracciones IV, V, VI y VIII, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), y II, punto 2.1 incisos a), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, II, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 154 fracción I y 178 fracciones XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado para aprobar los proyectos que sometan a su consideración, entre otros, la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas por el citado Código y otras disposiciones aplicables.
- III.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 fracciones XVI y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Presidente del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, el citado Código y otras disposiciones aplicables; asimismo, los artículos 181 fracciones I, XI, XX y XXV del referido Código y 38 fracciones XII y XIX del mencionado Reglamento, disponen que el Secretario Ejecutivo del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, debiendo proveer lo necesario para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo General en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



- IV.** Como se menciona en el punto Único del apartado de Antecedentes del presente documento, en observancia de un mandato constitucional, traducido en la responsabilidad a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche de organizar las elecciones Estatales y Municipales, con fecha 6 de enero 2012, dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mediante el cual se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado, encontrándose actualmente dicho Proceso en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la que se comprende lo relativo a las campañas electorales, definidas como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos para la obtención del voto, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 145, 146, 168, 241 y 242 fracción I en relación con el 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V.** En este sentido, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, base V, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, tiene a su cargo en forma integral y directa, la facultad de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
- VI.** En relación con lo anterior, el artículo 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Consejo General, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, previendo de igual manera que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados por el Código Penal vigente en el Estado.
- VII.** Asimismo, el artículo 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establece que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico que, para tal efecto, determine el Consejo General. Asimismo, notificarán al Consejo General antes de aplicar la respectiva encuesta, la metodología y demás características a implementar, a fin de que se haga del conocimiento de los partidos políticos, coaliciones y público en general.
- VIII.** De una interpretación sistemática del artículo 24, base V, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como de los artículos 145, 146, 300 y 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se desprende que una de las funciones y prioridades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consiste en vigilar y garantizar el debido desarrollo de la Jornada Electoral, por lo cual conviene establecer lineamientos regulatorios para las encuestas de salida y/o estudios de conteo rápido que con fines electorales se realicen durante la citada Jornada Electoral, a fin de facilitar su realización sin que impacten en el buen desarrollo de la Jornada Electoral.
- IX.** En relación con lo manifestado en las Consideraciones anteriores, es de señalarse la necesidad que existe en relación a que los lineamientos y criterios generales de carácter científico que emita el Instituto Electoral del Estado de Campeche para regular las encuestas o sondeos de opinión para fines



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



electorales, sean consistentes y acordes con las normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional, y que asimismo la posibilidad de constatación pública de los datos y resultados reportados en los estudios de carácter científico, es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas. En virtud de lo anterior, la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales, es condición indispensable para que estos estudios efectivamente contribuyan al desarrollo democrático, a través de la creación de una opinión pública mejor informada. La realización de encuestas electorales debe efectuarse en un ámbito de libertad metodológica y científica, sin límites al ejercicio profesional de la demoscopia.

- X.** Luego entonces, con el propósito de dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en las consideraciones anteriores, es por lo que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 181 fracciones I y XXV, en relación con el 178 fracción XXIV, 301 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, estimó pertinente someter a la consideración del Consejo General, la emisión de los Lineamientos y Criterios Generales de Carácter Científico que deberán observar las Personas Físicas y Morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar Encuestas por Muestreo, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, a efecto de contar con un documento que sirva de apoyo u orientación en la homologación de los criterios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, estableciendo de esta manera una directriz que facilite el cumplimiento de las citadas disposiciones, agilice y simplifique la forma y procedimiento para que las personas físicas o morales que así lo consideren puedan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos en estricto apego a las bases normativas de carácter constitucional y legal, permitiendo asimismo una adecuada y eficaz coordinación entre el Instituto, las referidas personas físicas o morales y los Partidos Políticos y/o Coaliciones.
- XI.** Por todo lo anteriormente expuesto, y a fin de establecer una directriz regulatoria para la realización de encuestas o sondeo de opinión con fines electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, en observancia a lo dispuesto por los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 301 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, lo cual permita el adecuado cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como agilizar y simplificar el procedimiento para que las personas físicas o morales que así lo consideren puedan llevar a cabo dichas encuestas o sondeos para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación en estricto apego a las bases normativas de carácter constitucional y legal, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 145, 154 fracción I, 155 y 178 fracciones XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario aprobar los Lineamientos y Criterios Generales de Carácter Científico que deberán observar las Personas Físicas y Morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar Encuestas por Muestreo, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, propuestos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales como Anexo Único se adjuntan al presente documento y pasan a formar parte del mismo. De igual manera, se considera pertinente instruir al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 181 fracciones I, XI, XX y XXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracciones XII y XIX del Reglamento



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a notificar mediante copia certificada el presente Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto, para su conocimiento y para todos los efectos legales conducentes, en su caso, realice, la notificación a que se hace referencia en el punto Décimo Quinto de los lineamientos y criterios antes señalados, para los efectos legales a que haya lugar, y finalmente provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de Internet Oficial del Instituto.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos y Criterios Generales de Carácter Científico que deberán observar las Personas Físicas y Morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar Encuestas por Muestreo, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, propuestos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la forma y términos establecidos en el documento que, como Anexo Único se adjunta al presente, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XI de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar el presente Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, remitiéndoles copia certificada del mismo y su respectivo anexo, para su conocimiento y para todos los efectos legales correspondientes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI de este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que realice, en su caso, la notificación a que se hace referencia en el punto Décimo Quinto de los lineamientos y criterios antes señalados, para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a publicar el presente Acuerdo y su respectivo anexo en la página de Internet Oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE 2012.